



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00162-00
Demandante	Hernán Hurtado Arias
Demandado	Luz Marina Muñoz Martínez
Auto No.	256

CONSIDERACIONES

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento a la demandada LUZ MARINA MUÑOZ MARTÍNEZ, y vencido el término establecido en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que haya comparecido, se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo represente, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada **LUZ MARINA MUÑOZ MARTÍNEZ**, para que la represente dentro del presente proceso, a la abogada **MARIA NUBIOLA ARIAS PUERTA**, con dirección electrónica o canal digital: inmobiliarialavilla.abogados@hotmail.com, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTERAR a la profesional del derecho del nombramiento y simultáneamente córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días

con el envío de la demanda, anexos, subsanación, auto admisorio y la presente providencia, indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **47**

Cartago, 16 de marzo de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6388d4119ec578a3bb157993edbcd6b43c30ba955a242df9f05b61165c61d5b8

Documento generado en 15/03/2021 06:26:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>